

Santa Rosa, 17 de junio de 2.020.

VISTO:

Las disposiciones de los artículos 12, 33, 35 y concordantes de la Ley 1.232, la situación de emergencia sanitaria nacional e internacional, los Decretos de Necesidad y Urgencia 297/2020 y 520/2020 y sus respectivas modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que en el día jueves 19 de marzo de 2020, en el marco de la de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al CORONAVIRUS- COVID19 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE, mediante el cual y “a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' en los términos indicados en el presente decreto”.

Que en este marco el Poder Ejecutivo Provincial también declaró la máxima alerta sanitaria mediante Decreto 521/2020 estableciendo entre otras cosas la prohibición y suspensión de eventos de concurrencia masiva;

Que estas medidas, prorrogadas sucesivamente por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial respectivamente, derivó en el dictado del D.N.U. 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional disponiendo el distanciamiento social preventivo y obligatorio para algunas provincias de la República Argentina entre ellas La Pampa, manteniendo la prohibición de “Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas” (art. 9 inc. 1) D.N.E. 520/20).

Que la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dictó la Disposiciones 03/20 ordenando “conceder una prórroga especial, a las Entidades Civiles y Sociedades, respecto a la documentación de presentación obligatoria, pre y post asamblearia, ante esta Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por el plazo de NOVENTA (90) DÍAS, o hasta que las condiciones de salubridad lo permitan, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes”.

Que con fecha 6 de mayo del corriente, el mismo organismo dictó la Disposición 5/20 mediante la cual hace extensiva “la prórroga especial de NOVENTA (90) días hábiles, establecida por la Disposición N° 3/20, publicada en Boletín Oficial N° 3410, el día 17 de abril de 2020, a todas las personas jurídicas, sujetas a control y fiscalización de esta Dirección General, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes”, exponiendo en sus considerandos que esta norma responde a “*que ante reiteradas consultas de personas jurídicas públicas no estatales, respecto a su inclusión en la prórroga concedida por mencionada Disposición, se hace necesario aclarar, dada su naturaleza jurídica, que la prórroga establecida por la Disposición N° 3/20, comprende a*

todas las personas jurídicas sujetas al control estatal, registradas ante este Organismo de contralor”

Que sin perjuicio de lo anterior y en el entendimiento de la importancia que reviste para el normal y legal desenvolvimiento de la institución la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de conformidad con lo prescripto en el artículo 35 de la Ley 1.232, el Directorio procedió a efectuar formal consulta ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia a efectos de solicitar autorización para celebrar la Asamblea Ordinaria cumpliendo con extremas medidas de prevención;

Que mediante Nota N° 66-2020 de fecha 8 de junio de 2020 suscripta por el Director General Abogado Guillermo Eduardo Rubano de este organismo nos notificó que “en virtud de lo establecido por el D.N.U. 520/2020 en su artículo 9 inciso 1, respecto a la prohibición de realización de eventos con concurrencia mayor a 10 personas, resulta impropcedente la celebración de Asambleas”;

Que de lo anterior se desprende que la celebración de la Asamblea Ordinaria significaría una violación a las normas nacionales y provinciales vigentes en materia de emergencia sanitaria;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION PROFESIONAL
R E S U E L V E**

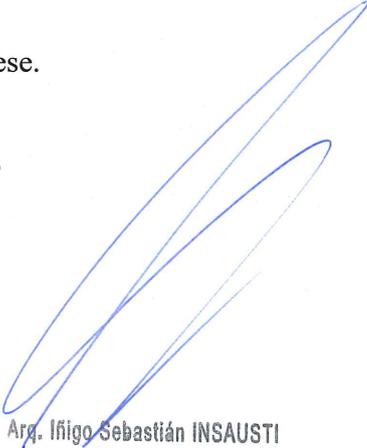
ARTÍCULO 1°: Suspender la celebración de la Asamblea Ordinaria hasta tanto las condiciones sanitarias y las restricciones de circulación y concentración de personas dispuestas por normas nacionales, provinciales así lo permitan, prorrogándose los mandatos de los Directores, Delegados y Síndico actuales.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

RESOLUCION N° 129/2.020



Vol. PABLO ESTEBAN SCHWINDT
SECRETARIO
D.N.I. 24.302.183



Arq. Iñigo Sebastián INSAUSTI
PRESIDENTE
D.N.I. 17.999.485